

INSTITUCION 144
GRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
Y URBANO SOSTENIBLE
PROGRAMA 01
ACTIVIDADES CENTRALES
SUBPROGRAMA 00
PROYECTO 00
ACTIVIDAD / OBRA 01
DIRECCION Y COORDINACION
GERENCIA ADMINISTRATIVA 01: Gerencia Central
UNIDAD EJECUTORA 01: Unidad Ejecutora de
PRONADERS

TRANSFERENCIAS Y DONACIONES
11 01 Ayuda Social a Personas L 50,000,000.00

PROGRAMA 13
CAJAS Y MICROEMPRESAS
SUBPROGRAMA 00
PROYECTO 06
GENERACIÓN DE EMPLEO
ACTIVIDAD / OBRA 01
FOMENTO DEL EMPLEO DIRECTO
GERENCIA ADMINISTRATIVA 02:
Unidad Administradora de Proyectos
UNIDAD EJECUTORA 04:
Unidad Ejecutora Generación de Empleo

BIENES CAPITALIZABLES
11 01 0000 Construcciones y Mejoras de
Bienes en Dominio Público L 20,000,000.00

TRANSFERENCIAS Y DONACIONES
11 01 Ayuda Social a Personas L 30,000,000.00
SUBTOTAL L 100,000,000.00

SUMAN FINANCIAMIENTO L 500,000,000.00

ARTÍCULO 3.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el
cho de Finanzas para que operativice el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo es de
ción inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La
".

ado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa,
pio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes abril
s mil trece (2013).

DMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
CRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Estado **en los Despachos de** **Agricultura y** **Ganadería**

ACUERDO NÚMERO 330-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de abril, 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la
República de Honduras en su Capítulo VII DE LA SALUD,
Artículo 145, reconoce el derecho a la protección de la
Salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que Honduras es signatario del
Codex Alimentarius, Organismo de Referencia
Internacional que elabora normas, directrices y códigos
de prácticas alimentarias internacionales armonizadas
destinadas a proteger la salud de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder
Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura y
Ganadería (SAG), la planificación, normalización y
coordinación de todas las actividades a nivel nacional,
regional, departamental y local relativas a la Sanidad
Vegetal, Salud Animal e Inocuidad de Alimentos. Para tal
efecto, mediante Decreto No. 157-94 del 4 de Noviembre
de 1994 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13
de Enero de 1995, se emitió la Ley Fitozoosanitaria que
crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
(SENASA).

CONSIDERANDO: Que la Ley Fitozoosanitaria
Decreto No. 157-94 en su Título Séptimo, de las
Obligaciones, Capítulo Único, de las obligaciones de las
personas naturales y jurídicas, establece en su Artículo
35. Todo propietario, arrendatario, usufructuario, ocupante
o encargado a cualquier título, de muebles e inmuebles,

cultivos y animales; así como todo profesional o técnico agropecuario, tiene el deber de denunciar inmediatamente ante la SAG el apareamiento de plagas, enfermedades, residuos tóxicos y contaminantes para los animales, vegetales, sus productos y el ambiente; además, deberá participar en las acciones de alerta o emergencia que se establezcan en caso necesario.

CONSIDERANDO: Que el uso de medicamentos veterinarios, como las Avermectinas (Ivermectinas, Doramectinas, Abamectinas), Hormonas y Antibióticos sin cumplir los períodos de retiro para la matanza de animales son un riesgo para la salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que el productor, criador, engordador, vendedor o intermediario de ganado bovino tiene la obligación de entregar animales que cumplan con los períodos de retiro adecuados a cualquier establecimiento faenador a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que el SENASA cuenta con un Programa Oficial para el Control de Residuos Químicos, tales como Avermectinas, Hormonas y Antibióticos y cuenta con métodos analíticos con niveles de detección definidos para verificar el cumplimiento de los niveles necesarios para proteger la salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fitozoosanitaria Modificada mediante el Decreto No. 344-05, establece en su Artículo 39.- Las violaciones a esta Ley y Reglamentos y demás disposiciones serán sancionadas de la manera siguiente:

- a) Multas de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00) hasta QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 500,000.00).
- b) Suspensión temporal o definitiva de registros, autorizaciones, certificados y permisos.
- c) Interdicciones, decomisos, destrucción y sacrificios.
- d) Clausura temporal o definitiva, la que podrá ser parcial o total.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la Republica; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Art 35, 39, 9-A de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; Art. 347 del Reglamento para Inspección de Carnes y Productos Cárnicos Acuerdo No. 078-00.

ACUERDA:

PRIMERO: Prohibir a los productores, criadores, engordadores, vendedores intermediarios que entreguen a los mataderos nacionales ganado bovino a los que se haya aplicado Avermectinas, hormonas y/o antibióticos sin que se cumpla el periodo de retiro recomendado por el médico veterinario y/o fabricante del mismo.

SEGUNDO: Aplicar las sanciones tal como corresponda a lo que establece la Ley Fitozoosanitaria, modificada mediante Decreto 344-05, Artículo 39, incisos a, b, c, d, a los productores, criadores, engordadores, intermediarios que entreguen animales a los mataderos nacionales que no cumplan con el periodo de retiro de medicamentos en animales donde se ha aplicado Avermectinas, hormonas y/o antibióticos que sean detectados en carnes y productos cárnicos superando el Límite Máximo de Residuos (LMR), establecidos por SENASA.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL SAG